

CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE HUELVA Y LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA PARA LA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE TERRENOS CON DESTINO A LA INSTALACIÓN DEL CUADRO DE MANDOS (CM1) DE LA OBRA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PUENTE DEL ODIEL EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE HUELVA

DE UNA PARTE, D. Manuel Alberto Santana Martínez, Presidente de la Autoridad Portuaria de Huelva, con domicilio en Huelva, Avenida de la Real Sociedad Colombina Onubense nº 1, en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 9 de mayo de 2023, y publicado por Orden TMA/510/2023, de 17 de mayo, BOE núm. 123, de 24 de mayo de 2023, en nombre y representación de la Autoridad Portuaria, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

DE OTRA PARTE, D^a Rocío Díaz Jiménez, en calidad de Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 3/2023, de 3 de abril, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario n.º 7, de 3 de abril de 2023), actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio para la ocupación de terrenos con a la instalación del cuadro de mandos (CM1) de la obra de eficiencia energética del puente del Odiel en la zona de servicio del Puerto de Huelva, en aplicación del artículo 72.2 y 73.3 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante:

EX P O N E N

I.- Corresponde a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (en adelante el titular o el autorizado) la movilidad e infraestructuras viarias y de transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que no tengan la calificación de interés general, conforme al artículo 1.b) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.



II.- Que la Autoridad Portuaria de Huelva es un Organismo Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y que a tal efecto, tiene encomendada por la normativa vigente, entre otras funciones, la gestión del dominio público portuario que tiene adscrito, la planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de obras y servicios del puerto, así como la optimización de la gestión económica y la rentabilización del patrimonio y los recursos que tiene asignados, conforme a los artículos 24.1 y 25 d) y e) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

III.- Que es de interés de las partes firmantes del presente Convenio disponer de un espacio adecuado en la zona de servicio del Puerto de Huelva con destino a la instalación del cuadro de mandos (CM1) de la obra de eficiencia energética del puente del Odiel en la zona de servicio del Puerto de Huelva.

IV.- Que el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante establece en su artículo 73.3, lo siguiente: *“Cuando algún órgano de la Administración General del Estado o cualquier organismo o entidad vinculada o dependiente de la misma requiera la utilización del dominio público portuario, solicitará de la Autoridad Portuaria correspondiente los bienes de dominio público necesarios, quien autorizará dicha utilización siempre que sea compatible con la normal explotación del puerto y durante el tiempo que sea preciso, debiendo suscribir el correspondiente convenio en el que se establecerán las condiciones de la misma, incluyendo las tasas que, en su caso, procedan y los costes que debe asumir aquél.”*

Asimismo, se indica que *“Cuando sea precisa la utilización del dominio público portuario por las Administraciones de las Comunidades Autónomas, por las entidades que integran la Administración Local o por cualquier organismo o entidad dependiente de cualquiera de ellas, se procederá de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, respecto de aquellas Comunidades Autónomas que prevean en su legislación un régimen similar de utilización de bienes demaniales de su titularidad por la Administración General del Estado o sus organismos públicos para su dedicación a un uso o servicio de su competencia. A falta de dicha previsión, deberán solicitar el otorgamiento de la correspondiente concesión o autorización, de acuerdo con lo establecido en esta ley.”*

Conforme a lo expuesto, las dos partes firmantes acuerdan la formalización del presente Convenio de utilización de dominio público portuario, que se regula bajo las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto



Este Convenio tiene por objeto regular el régimen de utilización por parte del titular de los terrenos propiedad de la Autoridad Portuaria de Huelva que se reseñan en la Cláusula 2ª, con destino a la instalación del cuadro de mandos (CM1) de la obra de eficiencia energética del puente del Odiel en la zona de servicio del Puerto de Huelva.

SEGUNDA.- Ámbito espacial

La Autoridad Portuaria de Huelva autoriza la utilización de una superficie de terreno de aproximadamente 11,20 m x 10 m = 112 m² situado entre los puentes del Odiel y de Sifón en el Polígono Pesquero Norte de la zona de servicio del Puerto de Huelva conforme a la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios de la Orden TMA/1266/2021, de 29 de octubre, por la que se aprueba la delimitación de espacios y usos portuarios del puerto de Huelva.

La ubicación de los terrenos a ocupar se identifican en el plano adjunto al presente convenio.

TERCERA.- Vigencia

El presente Convenio tendrá una vigencia de **Veinte (20) años**, renovables a la tácita por periodos de cinco años hasta un máximo de **Cuarenta (40) años**. El cómputo de este plazo se iniciará el día de la suscripción del presente convenio.

A tal efecto, se establece un plazo de preaviso para la denuncia del Convenio de un (1) mes, previo al vencimiento de cada uno de los plazos señalados en el párrafo anterior, en caso contrario, el convenio mantendrá su vigencia.

CUARTA.- Condiciones generales de utilización

El autorizado queda obligado a conservar los terrenos e instalaciones cedidos en perfecto estado de utilización, limpieza, higiene y estética, realizando a su cargo las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar, en todo momento, el estado de conservación del dominio público cedido, así como ordenar las obras de mantenimiento y/o reparación que deban realizarse, quedando obligado el autorizado a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.



El dominio público cuyo uso se cede se destinará en exclusiva a las necesidades propias de las actividades señaladas en la cláusula 1ª del presente Convenio, debiendo comunicar a la Autoridad Portuaria de Huelva cualquier otro uso, para su aprobación, si procede.

La cesión de uso establecida en el presente Convenio no implica cesión de titularidad del dominio público que corresponde al Estado, ni de las facultades anejas a la misma.

El autorizado será igualmente responsable de la gestión de los terrenos e instalaciones objeto de la cesión de uso, incluyendo los daños o perjuicios causados a terceros, los gastos del personal necesario para la gestión y explotación.

La Autoridad Portuaria en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el autorizado, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros con motivo de la utilización de los terrenos que se articula por el presente Convenio.

QUINTA.- Cesiones a terceros de parte de la ocupación

La Autoridad Portuaria podrá autorizar cesiones parciales de la ocupación a terceros. En todo caso, para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión del uso se deberá cumplir al menos las siguientes condiciones:

- Que se de conocimiento por escrito a la Autoridad Portuaria del contrato de cesión con anterioridad a su celebración.
- Que el autorizado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente convenio.

En ningún caso serán autorizadas las cesiones de cesionario a favor de tercero.

SEXTA.- Costes a asumir por el autorizado

Todo el personal necesario para el desarrollo de la actividad objeto del presente convenio será por cuenta y a cargo del autorizado. También serán a su cargo los gastos de electricidad, agua, saneamiento, servicio telefónico, recogida de basuras y cualesquiera otros necesarios para el desarrollo de la actividad y todos los gastos que ésta ocasione. Igualmente, será por cuenta del titular la contratación de los correspondientes servicios, las acometidas, y el pago de los tributos correspondientes, ya sean estatales, autonómicos o locales, así como de los recibos que se produzcan por cualquier concepto, incluyendo el Impuesto sobre Bienes



Inmuebles, que le será repercutido por esta Autoridad Portuaria.

Este documento no exime al autorizado de la obtención y mantenimiento de las licencias, permisos y autorizaciones que legalmente sean exigibles.

El autorizado suscribirá los seguros que sean obligatorios para garantizar cualesquiera riesgos derivados del ejercicio de su actividad en los terrenos de dominio público portuario cuya utilización se autoriza. A tal efecto estará obligado a concertar una póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros y de daños materiales que cubra las instalaciones cedidas, con una compañía de seguros de reconocida solvencia y por cuantía suficiente en relación con el valor de las citadas instalaciones.

El autorizado se compromete a tener la póliza al corriente durante el tiempo de la vigencia del presente convenio, debiendo figurar en la misma una cláusula que obligue a la Compañía Aseguradora a comunicar a la Autoridad Portuaria la fecha de anulación de la póliza suscrita o las modificaciones que se establezcan, el mismo día en que se produzca dicha anulación o modificación.

SÉPTIMA.- Condiciones Económicas

El autorizado abonará a la Autoridad Portuaria de Huelva, a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria y en la forma descrita en la presente cláusula, las siguientes tasas:

Tasa de Ocupación:

Por este concepto la Autoridad Portuaria liquidará, por semestres naturales adelantados, la siguiente cantidad:

- * **2,7138 €/m²/año**, por la superficie de dominio público ocupada (11,20 m x 10 m = 112 m²) de acuerdo con la Orden FOM/2246/2015, de 14 de octubre, por la que se aprueba la valoración de los terrenos de dominio público y lámina de agua del Puerto de Huelva, cuantía procedente de aplicar el tipo de gravamen del 6,5% al valor del terreno, 41,75 €/m², vigente para la zona.

Esta tasa podrá ser actualizada anualmente según lo dispuesto en el art. 178 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre u otra norma que, en su caso, se apruebe a estos efectos. La actualización será efectiva a partir del día 1 de enero del año siguiente.

Tasa de actividad:

Por este concepto la Autoridad Portuaria liquidará, por semestres naturales adelantados, un importe equivalente al **20%** del primer componente de la tasa de ocupación de terrenos, referida a la superficie de dominio público ocupada.

Esta tasa se actualizará anualmente según lo dispuesto en el art. 190 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre u otra norma que, en su caso, se apruebe a estos efectos. La actualización será efectiva a partir del día 1 de enero del año siguiente.

En los valores de las tasas citadas anteriormente no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), debiendo aplicarse a las operaciones gravadas con dichas tasas los tipos impositivos vigentes en cada momento.

Independientemente de que el abono de las tasas está garantizado por la garantía de explotación, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

OCTAVA.- Extinción del Convenio

Serán causas de extinción de este Convenio:

1. Vencimiento del plazo de vigencia.
2. Que las instalaciones cedidas resulten incompatibles con nuevas obras o planes aprobados con posterioridad a la firma del presente convenio, o entorpeciesen la actividad portuaria o impidiesen el desarrollo de otras actividades de mayor interés portuario. En este caso la Autoridad Portuaria de Huelva proporcionará una nueva ubicación de similares características.
3. El incumplimiento grave acreditado por alguna de las partes de alguna de las condiciones reguladoras de la cesión.
4. La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin por el que se suscribe el presente convenio.
5. Por mutuo acuerdo de las partes, sin derecho a indemnización alguna, abonándose la parte proporcional de las tasas devengadas.
6. Ocupación de dominio público no autorizado por este convenio.
7. Desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del presente

- convenio.
8. Cesión a un tercero del uso total o parcial de las instalaciones, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
 9. La renuncia de la Junta de Andalucía, con un preaviso de quince (15) días y aceptada por la Autoridad Portuaria de Huelva, siempre que no tenga incidencia negativa sobre el dominio público o su utilización o cause perjuicios a terceros.
 10. La falta de utilización durante un período de doce meses, del dominio público portuario objeto de la cesión, será motivo de su extinción, a no ser que medie causa justa. A este objeto, el autorizado quedará obligado a poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria las circunstancias que motiven la falta de utilización del mismo.

NOVENA.- Reversión de instalaciones

Resuelto el convenio, el autorizado tendrá derecho a retirar fuera del espacio portuario los materiales, equipos o instalaciones desmontables que no reviertan gratuitamente a la Autoridad Portuaria en función de lo previsto en el título, estando obligado a hacerlo cuando así lo determine la Autoridad Portuaria, la cual podrá efectuar la retirada con cargo al autorizado, cuando el mismo no la efectúe en el momento o plazo que se le indique.

En todos los casos de extinción del convenio, la Autoridad Portuaria decidirá sobre el mantenimiento de las obras e instalaciones no desmontables, que revertirán gratuitamente y libre de cargas a la Autoridad Portuaria, o decidirá su levantamiento y retirada del dominio público por aquél y a sus expensas, para lo cual podrá exigir al autorizado la realización de los informes de auditoría que fuese necesario al objeto de conocer cuál es el estado en el que se encuentran dichas instalaciones.

DÉCIMA.- Naturaleza Jurídica

El presente Convenio se registrará, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones en lo que fuera procedente, por las presentes cláusulas y por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, especialmente en todo lo referente al régimen de utilización del dominio público portuario, respecto de lo cual, tendrá carácter supletorio la legislación de Costas.

Ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en relación con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio,



Junta de Andalucía



Puerto de Huelva

Autoridad Portuaria de Huelva

siempre que sea posible. En otro caso, será el Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, siendo competente, por razón de la materia, para conocer de los litigios que se promuevan, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Las partes, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudieran corresponderle, se someten para cualquier cuestión litigiosa a la jurisdicción de los Tribunales de Huelva y Andalucía.

DECIMOPRIMERA.- Aprobación

El presente convenio deberá ser considerado como un condicionado regulador de la ocupación solicitada y resultará eficaz desde su formalización.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio en el día y fecha de la firma electrónica.

Presidente de la Autoridad Portuaria de
Huelva

Consejera de Fomento, Articulación del
Territorio y Vivienda